

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 241 -2015-MPH/43.47**Ayacucho, **14 MAY 2015****VISTO:**

El Expediente N° 005552 de fecha 11 de marzo de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, la administrada doña ALICIA ALCARRAZ SOTO, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 058-2015-MPH/43.47 de fecha 09 de febrero de 2015, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial con giro de "Centro de Estética Alicia", imponiendo la multa de 40% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada interpone el Recurso de Reconsideración con fecha 09-03-2015 contra la Resolución de Gerencia N° 058-2015-MPH/43.47 que fue notificada a la administrada con fecha 18-02-2015 dentro del plazo que exige la ley, argumentando que habiendo recibido la notificación de Resolución un tercero no identificado, el día 18 del mes de febrero n en la Av. Mariscal Cáceres N° 737, dándola por notificada y no estando conforme con los extremos de dicho acto administrativo, por lo que interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 058-2015-MPH/43.47, a fin de que declare fundada su recurso y dejar sin efecto en base a las nuevas pruebas que presenta: es verdad que hasta el 30 de setiembre de 2013, conducía el establecimiento denominado Centro de Estética Alicia ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 737, sin embargo con fecha 30-09-2013, y con expediente N° 36876 previo pago de los derechos ha solicitado cambio de domicilio y giro de negocio con la denominación "Suministros Generales JCA" Venta de Pernos para desarrollar dicha actividad en el Jr. Protzel N° 307 del barrio de Magdalena del Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, habiendo adjuntado a dicha petición además el original de la Licencia de Funcionamiento para establecimiento de centro de estética Alicia, que la fiscalizadora de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados había dejado la Notificación preventiva N° 002441 de fecha 24 de noviembre de 2014, en la Av. Mariscal Cáceres N° 737 donde ya no conduce ningún establecimiento, otorgando plazo prudencial de 15 días hábiles para la regularización de la obtención de su Licencia de funcionamiento en dicha dirección, la que no llegó a tener conocimiento ni ha recibido por no ser conductora de dicho establecimiento denominado Centro de Estética Alicia, por cambio de domicilio y giro de negocio con la denominación "SUMINISTROS GENERALES JCA" al Jr. Protzel N° 307, por cuanto la administrada es ajena a los hechos y no conduce ningún establecimiento en la Av. Mariscal Cáceres N° 737, por lo que la autoridad emitió la Resolución inducido mediante a error y con abuso de derecho, para tal fin adjunta los siguientes documentos como medios probatorios: copia de DNI, copia de la Resolución materia de impugnación, copia de Licencia de Funcionamiento, Copia en original del cambio de domicilio, por lo que solicita declarar fundado el recurso interpuesto;

Que, de acuerdo a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 Recurso de reconsideración, señala "El Recurso De Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba** ya que todo recurso impugnatorio tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, es así que la administrada formulo un Recurso De Reconsideración sustentando con **nueva prueba** contundente que es la copia de su Licencia de Funcionamiento giro de negocio con la denominación "Suministros Generales JCA" Venta de Pernos, para desarrollar dicha actividad en el Jr. Protzel N° 307 del barrio de Magdalena y la Solicitud y Declaración Jurada ante el SAT sobre el cambio de domicilio, donde figura expresamente el Jr. Protzel N° 307, para venta de pernos, pruebas veraces e idóneas, que demuestran que la administrada fue consignado por equivocación en la Resolución de sanción por lo que no ha incurrido en ninguna infracción, toda vez que la administrada no conduce el Centro de Estética Alicia, pues desde setiembre de 2013, realizo el cambio de domicilio y de giro de negocio concordante con el **artículo 211 de la Ley 27444**, que señala "todo recurso impugnatorio administrativo **debe ser autorizado por Letrado**, el Recurso presentado por la administrada presenta firma de letrado toda vez que el recurso interpuesto reúne esos requisitos Sine Quanon (Prueba nueva, firma de Letrado), es mas su petición se ajusta a derecho y existiendo derecho vulnerado que tutelar a la administrada, dicho Recurso, debe declararse Fundada y dejando sin efecto la Resolución de Gerencia N° 058-2015-MPH/43.47;

Qué, luego de la evaluación y valoración de los medios probatorios del expediente N° 005552 de fecha 11 de marzo de 2015, se acredita fehacientemente que la administrada ALICIA ALCARRAZ SOTO, no ha cometido la infracción de apertura de establecimiento comercial sin contar con Licencia de Funcionamiento y que luego que fuera notificado la Resolución de Gerencia N° 058-2015-MPH/43.47 de fecha 09 de febrero de 2015, dicha Resolución no se ajusta a derecho toda vez que no reflejan la realidad de los hechos más bien contemplan una



realidad que perjudica el justo derecho de la administrada, toda vez que la administrada ha presentado medio probatorio pertinente, su (**Licencia de funcionamiento con otro tipo de giro de negocio y otro domicilio y solicitud de cambio de domicilio**) que tutelan su alegato y su justo derecho de no conductora del local sancionado en la Av. Mariscal Cáceres N° 737, **es decir conteniendo el alma de todo proceso administrativo (la prueba)**, a la administrada le asiste el **Principio de Primacía de Realidad**, "que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que los alegatos puedan manifestar", por lo que la petición de la administrado demuestra la realidad por ende **Declararse Fundada**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA el Recurso De Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 058-2015-MPH/43.47, promovida por la administrada doña ALICIA ALCARRAZ SOTO, archivando definitivamente el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado en el Jr. Protzel N° 307-Magdalena, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **15 MAYO 2015**

Oficio Circ. N° **1388 - 2015 - UTD-SG-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: **RE-241-2015-MPH/ESM**

de fecha: **14 MAYO 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

18 MAY 2015

Hora: Folios:
Firma: N° Reg:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE